

## **PLENO EXTRAORDINARIO DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2006**

### **PREGUNTA DEL GRUPO SOCIALISTA**

D. Francisco Noguera Balsas, Concejal del Grupo Municipal Socialista de Pozuelo de Alarcón, EXPONE la siguiente pregunta:

En la Junta de Gobierno Local del día 18 de enero de 2006 se aprobaron las bases para la contratación del un técnico y un jurista en régimen laboral temporal destinados a la oficina de seguimiento del plan general de ordenación urbana de Pozuelo de Alarcón.

El sistema de selección que se seguirá para cubrir ambos puestos, tal y como se recoge en las citadas bases, es el de concurso-oposición, justificándose la fase de concurso afirmando que existe la conveniencia de cierta formación y experiencia en las funciones tan específicas del personal a contratar y dado el carácter de urgencia de la contratación. Sin embargo, existen diferencias en los méritos a valorar en la fase de concurso, ya que para el puesto de jurista se valora tanto la experiencia laboral y formación, mientras que para el de arquitecto únicamente se valora la experiencia laboral.

Este Concejal quiere saber:

¿Por qué se van a valorar de forma diferente los méritos en estas contrataciones?

¿Por qué se considera que para el puesto de jurista es valorable formación complementaria y para el de arquitecto no?